

## Recurso de Reposición Rad: 2022-00002-00

VN

veeduría nacional <veedurianal@hotmail.com>



Para: Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 27/07/2022 15:19

Bogotá D.C., Julio 27 de 2022

Señor

**JUEZ VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Despacho.

**EXPEDIENTE: 2022-00002-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**MARGARITA BARRAGAN GARZÓN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, debidamente identificada con la cédula de ciudadanía No. 28'845.950 de Melgar, en mi condición de demandante en las referidas y, estando dentro del término establecido para ello en el **artículo 318 incisos 1 y 3 del Código General del Proceso**. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su **AUTO** de fecha veintiséis (de Julio de 2022 emanado de su despacho dentro de las diligencias que nos ocupan para que se **REVOQUE** el mismo y con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

Su despacho me indica estarme a lo dispuesto en el proveído de fecha 18 de julio de 2022, respecto del descorrimiento de la contestación de la demanda, pues considera que se me corrió traslado el 28 de junio de 2022, y que solo hasta el 19 de julio, hice el pronunciamiento:

### DICENSO:

En efecto su despacho hizo el correspondiente traslado el 28 de junio de 2022, pero con el mismo no se corrió el escrito de contestación de la demanda, como lo dispone la Ley 2213 de 2022 dice:

**Artículo 4o. EXPEDIENTES.** "Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto".

"Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

Concordante con el **artículo PRIMERO, párrafo PRIMERO** de la norma citada que dispone:

**PARÁGRAFO 1º.** "Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de, las tecnologías de la información y, las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial."